

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00091-00

Examinada la naturaleza del presente asunto, así como los anexos aportados junto con la demanda se evidencia que este despacho carece de competencia por el factor cuantía para avocar su conocimiento.

Esto, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso prevé que cuando se trate de procesos de pertenencia y en general que versen sobre el dominio de bienes, la cuantía se determinará a través del avalúo catastral del respectivo predio.

Por tanto, al examinar los anexos aportados con la demanda, en el cual obra un recibo del impuesto predial del inmueble para el año 2021, es posible avizorar que su avalúo ascendió a \$80.090.000 para ese año. Frente a tal aspecto, cabe anotar que, a pesar de que dicho avalúo no corresponde al año en curso, debe tenerse en cuenta que a partir de ello es posible determinar que su incremento para el presente año en todo caso no supera la menor cuantía, si en cuenta se tiene que conforme lo dispuesto en el Decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, el avalúo catastral no puede incrementarse en mayor proporción que la meta de inflación para el respectivo año, que para el 2022 fue fijado por la Junta Directiva del Banco de la República en un 3%, por lo cual, realizada la respectiva operación, fácil se concluye que el avalúo catastral del predio no supera para esta calenda los \$150.000.000 a partir de los cuales se constituye la mayor cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo cual, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 *ibidem*.

Dicho lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022